



FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION
Rome, Viale delle Terme di Caracalla. Cables: FOODAGRI, Rome. Tel. 5797



WORLD HEALTH ORGANIZATION
ORGANISATION MONDIALE DE LA SANTÉ
Genève, Palais des Nations. Câbles: UNISANTÉ, Genève. Tél. 33 10 00

ALINORM 66/4 (1)
SP 10/83
Mayo 1966

TRADUCCION POR CONTRATA

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Cuarto Período de Sesiones, Roma, 7-14 de noviembre de 1966

COMITE COORDINADOR PARA EUROPA
TERCERA REUNION
Viena, 24-27 de mayo de 1966

INFORME DE LA PRIMERA REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE ALIMENTOS DIETETICOS
Freiburg i. Breisgau, 2-5 de mayo de 1966

El Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos celebró su primera reunión del 2 al 5 de mayo de 1966 en Freiburg i. Breisgau bajo la presidencia del Dr. h.c. Edmund Forschabach, y en presencia del Prof. M.J.L. Dols, Presidente de la Comisión Conjunta FAO/OMS del Codex Alimentarius.

Estuvieron representados ocho países y tres organizaciones internacionales por 30 delegados, asesores y observadores (Apéndice I,) (omitido). Un noveno país, Austria, estuvo representado durante la aprobación del informe. Fueron elegidos como "rapporteurs" Miss Hollingsworth (Reino Unido) y Mr. Ruffy (Suiza). Los debates se basaron en el documento de trabajo (Doc. Codex/DIET 66-4) preparado por la Secretaría del Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos.

Se estudiaron las siguientes cuestiones del documento de trabajo, que se incluyeron en el Apéndice II adjunto de este documento, titulado "Directrices para la Elaboración de Normas para Alimentos Dietéticos".

1. Preámbulo

El Comité examinó el texto del preámbulo y, después de sometido a debate, llegó a la conclusión de que deberían estudiarse sus disposiciones como principios orientadores básicos de la elaboración de normas para alimentos dietéticos. Se recalcó que dichas normas -incluso con aplicación de amplitud mundial- deberían tener en cuenta las circunstancias regionales.

2. Definición

Se estudió una definición del término "alimentos dietéticos". Se decidió que se aprobara, con ligeras modificaciones, el texto de la definición, tal como se adoptó por el Tercer Período de Sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius. Se discutió la cuestión de si la definición de alimentos dietéticos debería incluir una justificación médica. El Comité opinó que este tipo de alimentos no son medicinas, sino alimentos, pero que su elaboración y objetivos tendrían que estar justificados desde el punto de vista médico.

3. Tipos de alimentos dietéticos

a) Alimentos para personas sanas

El Comité examinó la lista de alimentos dietéticos que habrían de ser estudiados por él, y que han sido agrupados en categorías en el documento de trabajo. Se decidió incorporar una diferenciación en la categoría de alimentos para personas sanas separando los alimentos para niños, prenatales y postnatales, y alimentos para ancianos en un Grupo A, y alimentos necesarios como consecuencia de esfuerzo físico extraordinario o condiciones externas especiales, por ejemplo, gran altitud, en otro grupo, el Grupo B.

En lo que se refiere a alimentos para niños, el Comité consideró que, además de las clases de alimentos a base de:

- I) cereales o carbohidratos;
- II) leche, productos lácteos o constituyentes de la leche;
- III) verduras, frutas, carne (incluyendo aquí la de aves de corral), o pescado, debería haber una cuarta clase a base de:
- IV) una mezcla de todos o parte de los alimentos arriba mencionados.

Una de las delegaciones, aun aceptando estas cuatro clases de alimentos para niños, puntualizó que no había justificación de naturaleza fisiológica para diferenciar entre tales clases.

Respecto a los alimentos para niños, el Comité recalcó que todos los alimentos dietéticos deberían fabricarse bajo condiciones higiénicas de máxima severidad y que igualmente, su pureza, desde el punto de vista microbiológico, habría de ser también máxima. En lo que se refiere a estos requisitos, el Comité convino en que los Comités del Codex pertinentes, que se ocupan de higiene de alimentos y de residuos de plaguicidas, respectivamente, deberían ser requeridos para que estudiaran las precauciones especiales que se necesitarían en la fabricación de alimentos dietéticos y, que cuando fuera posible, presentarán un informe sobre los resultados que encontraran al Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos.

El Comité destacó también que, en el caso de alimentos a base de leche o de productos lácteos, estos productos deberían ajustarse a las exigencias del Código de Principios sobre Leche y Productos Lácteos, y deberían contener una cantidad mínima de dichos productos. Se suscitó a este respecto la cuestión de los sustitutivos, y se informó que, en los casos en que se empleasen tales sustancias, no deberían conducir a engaño al consumidor.

b) Alimentos para personas que se encuentran en condiciones fisiológicamente anormales

El Comité aprobó las clases de alimentos para este grupo de personas, de acuerdo con la lista, que figura en el documento de trabajo, a excepción de los sustitutivos de azúcar, de edulcorantes artificiales y de sal de mesa. Se consideró que estas sustancias deberían estudiarse por separado. En lo que se refiere a los edulcorantes artificiales y a los sustitutivos de la sal de mesa, este Comité debe informar al Comité del Codex sobre

Aditivos Alimentarios respecto a la necesidad tecnológica de estas sustancias y proporcionar los datos y resultados pertinentes necesarios en apoyo de la misma. Se señaló a este respecto que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios se encargaría de la misión de estudiar especificaciones para los edulcorantes artificiales.

4. Etiquetado y reivindicaciones

El Comité aceptó las recomendaciones contenidas en el documento de trabajo. Se discutió la cuestión de la publicidad de alimentos dietéticos en general, recalándose que todas las informaciones y los datos deberían tener un fundamento científico sano y no dar lugar a engaños. Se consideró necesario llamar particularmente la atención sobre el uso de testimonios y de opiniones de expertos médicos, proponiéndose que no se hiciera uso de tales reivindicaciones en la propaganda dirigida al público en general. En la práctica, el control en la cuestión de las reivindicaciones sobre efectos especiales de los alimentos dietéticos dependería de la legislación y de los reglamentos de los distintos países. El asunto de las instrucciones para el uso como parte del etiquetado debería tratarse en relación con las exigencias de etiquetado para alimentos por separado. La opinión del Comité fue que debería solicitarse del Comité del Codex sobre Etiquetado que estudiase las repercusiones que podrían tener las exigencias especiales de etiquetado, arriba mencionadas, de los alimentos dietéticos.

5. Distribución de los alimentos dietéticos

El Comité confirmó la propuesta hecha en el documento de trabajo según la cual los alimentos dietéticos deben distribuirse en paquetes o containers. Las excepciones a esta exigencia deben mantenerse en un mínimo.

6. Cuestiones diversas

a) Distribución de las tareas

El Comité aceptó agradecido la oferta hecha por varias delegaciones para preparar documentos de trabajo sobre los proyectos individuales, a saber:

- Alimentos para madres lactantes, niños y ancianos: República Federal de Alemania en colaboración con el Reino Unido y Suiza
- Alimentos para diabéticos incluyendo los sustitutivos del azúcar: Países Bajos en colaboración con Polonia
- Alimentos con un bajo contenido de sodio: Francia
- Alimentos con un contenido reducido de almidón: Reino Unido
- Alimentos exentos de gluten: Reino Unido
- Alimentos para fortalecer y desarrollar el organismo: Suiza *

Varias delegaciones indicaron que cooperarían gustosas en los trabajos de las delegaciones que habían aceptado encargos. El Comité fue informado de que se agradecerían las colaboraciones de todos los países y que éstos deberían dirigirse a las delegaciones responsables. Se fijaron las fechas en que habrían de estar terminados los trabajos como sigue: para países que habrían de enviar sus documentos nacionales a los países coordinadores, no después del 31 de octubre de 1966, que, a su vez, deberían transmitir sus proyectos a la Secretaría del Comité del Codex sobre Alimentos Dietéticos no después del 31 de enero de 1967.

b) Fructosa

Como resultado de una petición del Comité del Codex sobre Azúcares, el Comité trató de la necesidad de preparar una norma para este producto. El Comité decidió que, de momento, no era necesario esto.

* Sujeto a autorización por la Comisión del Codex Alimentarios en su próximo período de sesiones para incluir entre estos alimentos para los cuales tienen que elaborarse normas.

Directrices para la Elaboración de Normas sobre Alimentos Dietéticos

I Preámbulo

- 1) El progreso científico y técnico y el mejoramiento en el nivel de vida han creado condiciones bajo las cuales pueden producirse artículos adecuados para usos dietéticos. Los reglamentos referentes a alimentos dietéticos se encuentran, tanto internacionalmente como regionalmente dentro de Europa, en diferentes etapas de desarrollo y, por esta razón, la legislación en el sector de los alimentos dietéticos debe coordinarse con arreglo a criterios internacionales.
- 2) En la elaboración de normas mundiales sería conveniente estudiar también las circunstancias regionales, teniendo en cuenta los distintos hábitos alimentarios en los distintos países.
- 3) Debería aplicarse el principio de que los alimentos dietéticos no son medicinas, excepto en razón de su composición y carácter especialmente apropiado para satisfacer exigencias nutritivas resultantes de estados fisiológicos especiales. Los alimentos dietéticos abarcan alimentos para niños, por el hecho de que el metabolismo del desarrollo característico de este grupo de edades exige reglas y cuidados especiales.
- 4) Como regla general, los alimentos dietéticos deberían cumplir las disposiciones de la legislación nacional para alimentos ordinarios comparables. Donde existan ya Normas del Codex para estas clases de alimentos, deberán seguirse estas normas, excepto en lo que se refiere a variantes tal como las que se han fijado por las Normas del Codex para alimentos dietéticos.

II Definición

Son alimentos dietéticos aquellos que se diferencian de los alimentos ordinarios por su composición especial y/o sus modificaciones físicas, químicas o biológicas resultantes del tratamiento, y que, por esta razón, satisfacen las necesidades nutritivas particulares de las personas cuyo poder de asimilación está alterado, o para los cuales hay que conseguir un efecto particular mediante una ingestión controlada de los alimentos. Son alimentos y no medicinas. Pueden dividirse en los siguientes grupos principales:

- a) Alimentos que satisfacen una necesidad fisiológica particular de las personas sanas. Estas necesidades pueden ser el resultado de una edad particular (niños, ancianos) o del estado de embarazo o de lactancia.
- b) Alimentos cuyo empleo está relacionado con condiciones mórbidas del organismo humano (diabetes, obesidad, adelgazamiento anormal, ingestión deficiente de sodio, etc.)
- c) Nutrientes suplementarios, exigidos como consecuencia de un esfuerzo físico extraordinario o como resultado de un estado externo particular o para mejorar o completar una dieta normal.

III Clases de Alimentos

I

- A. Alimentos que satisfacen las exigencias fisiológicas nutritivas especiales de las personas sanas:
 1. Alimentos para niños, tales como alimentos a base de:
 - a) cereales o carbohidratos;
 - b) leche, productos lácteos o con constituyentes de la leche;

- c) verduras, frutas, carne (incluyendo la de aves de corral), o pescado o una mezcla de éstos;
 - d) todos o algunos de los productos anteriores mezclados.
- 2. Alimentos para madres lactantes y embarazadas.
 - 3. Alimentos para ancianos.
- B. Alimentos para dietas especiales necesarios a causa de esfuerzo físico extraordinario o condiciones externas especiales.

II

Alimentos para personas que se encuentran en condiciones fisiológicas anormales, tales como:

- 1. Alimentos para diabéticos
- 2. Alimentos con un bajo contenido de sodio
- 3. Alimentos con un bajo contenido de gluten
- 4. Alimentos con un bajo contenido de fenilalanina
- 5. Alimentos con pocas calorías
- 6. Alimentos con poca grasa
- 7. Alimentos con pocos carbohidratos

IV

Etiquetado y reivindicaciones

- a) El etiquetado de un alimento dietético deberá incluir una referencia a:
 - el fin que se supone que se persigue con el alimento dietético
 - los hechos necesarios para demostrar la conveniencia de cualquier alimento ofrecido con fines dietéticos;
- b) La palabra "dieta" o cualquier palabra derivada de la misma se empleará únicamente en relación con alimentos dietéticos tal como están definidos en estas directrices.
- c) Las manifestaciones de testimonios o de opiniones de expertos deberán tener un fundamento científico sano y no dar lugar a engaños.

V

Distribución de los alimentos dietéticos

Los alimentos dietéticos se distribuirán solamente en paquetes o containers, con excepción de los productos cárnicos y de quesos cuando se distribuyan al consumidor final, y los productos que hayan de consumirse in situ.